

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIIGE

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nro. DAF-2026-076

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Eco. María Lorena Hernández Gutiérrez
Directora Administrativa Financiera, Subrogante
Delegada del Director Ejecutivo
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIIGE

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 425 establece que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **"Art. 2.- Ámbito territorial.-** Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se

observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento. Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública. El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos.”;

Que, el 22 de diciembre de 2020, se suscribió el “Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC”, entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 78.400.000,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión en el marco del “Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada”, cuyos Organismos Ejecutores son el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR), para la ejecución de los Componentes 1 “Fortalecimiento de la gestión energética sectorial”; y, 3 “Promoción de inversiones sostenibles en el sector energético”; y, el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), para la ejecución del Componente 2 “Generación de información sobre el potencial geológico del territorio ecuatoriano” junto con el componente “Administración y monitoreo” del aludido “Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada”;

Que, mediante Resolución Nro. 2024-040-DE, de 15 de mayo de 2024, el entonces Director Ejecutivo del IIGE, resolvió, entre otras cosas: “Aprobar y expedir la Actualización y Reforma del Reglamento Operativo del Proyecto: Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257), del Contrato de Préstamo Nro. 4989/OC-EC (Versión 2)”; y, en la disposición derogatoria única del referido acto administrativo se deroga la Resolución Nro. 2021-028DE, de 21 de mayo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 490, de 08 de julio de 2021;

Que, el numeral 1.9 del Reglamento Operativo del Proyecto (EC-L1257), regula el marco normativo a aplicarse en los procesos que se ejecuten como resultado del “Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC”, estableciéndose en su parte pertinente lo siguiente: “La

República del Ecuador es miembro del Convenio Constitutivo en el cual se gestó el Banco Interamericano de Desarrollo como Organismo Internacional y sujeto de Derecho Internacional. Este Convenio Constitutivo tiene categoría de Tratado Internacional, y al suscribir Contratos de Préstamo los miembros ratifican su adhesión. En tal sentido, el Contrato de préstamo 4989/OC-EC suscrito entre la República del Ecuador y el BID, con fecha 22 de diciembre de 2020, tiene la calidad de Convenio Internacional, el cual norma y establece las directrices y procedimientos que rigen la ejecución del Programa. (...) **Normas que rigen las adquisiciones del programa en orden jerárquico:** i. Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN2349-15) y sus actualizaciones. ii. Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15), y/o sus actualizaciones. iii. Arreglos para la ejecución de las adquisiciones acordadas en el ROP. iv. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), la cual se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de dicha Ley, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP. v. Uso del Sistema Nacional de Contratación Pública, en función de las condiciones y vigencia contenidos en el convenio de uso del SNCP suscrito entre el Banco y el Gobierno de la República del Ecuador, lo cual será comunicado al Ejecutor y aprobado mediante el Plan de Adquisiciones del Programa.(...);

Que, el numeral 1.18 del Reglamento Operativo del Proyecto, establece que: “Los procesos pre-contractuales para el Programa se llevarán a cabo de acuerdo con las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” Documento GN- 2349-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” Documento GN- 2350-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con los lineamientos establecidos en el ROP con los instructivos que emita el BID en materia de adquisiciones, y con las disposiciones establecidas en los modelos estándar de Documentos Estándar de Licitación (DEL) y Documentos Estándar de Solicitud de Propuestas (DSP) del BID”;

Que, el numeral 1.34 “**Responsables de las adquisiciones de bienes y servicios de consultoría y no consultoría**” del Reglamento Operativo del Proyecto, (ROP) con respecto a los “**Comités Técnicos de Evaluación (CTES)**”, establece en su parte pertinente que: “El Comité se reunirá previa convocatoria que realice su Presidente, el Secretario en delegación de éste, o por decisión de la mayoría de sus miembros. La convocatoria se realizará por correo electrónico u otro

medio idóneo por lo menos con un día hábil de anticipación y contendrá el orden del día. Sus atribuciones estarán encaminadas a precautelar los intereses públicos tanto en los aspectos técnicos como contractuales. El CTES deberá calificar las ofertas de forma efectiva, eficiente y oportuna. No se publicarán los Cronogramas del Proceso de Evaluación, así como las Aclaraciones solicitadas a los oferentes, con el fin de evitar incumplimientos a la confidencialidad del proceso. (...).Las atribuciones y obligaciones de los miembros del CTES son: (...). Evaluar y calificar las ofertas o propuestas, de conformidad con las disposiciones establecidas en los DEL y DSP y en las Políticas del BID; Solicitar aclaraciones -o canalizar la solicitud de las aclaraciones, según corresponda, a las ofertas o propuestas, incluyendo la corrección de aspectos subsanables, de conformidad con las disposiciones establecidas en los DEL y DSP y en las Políticas del BID; Solicitar oportunamente al autorizador de gasto cuando corresponda, la aprobación de ampliación de plazo de presentación de ofertas, propuestas, o postulaciones que realicen las comisiones; Elaborar el informe de evaluación y calificación de ofertas o propuestas incluyendo a cabalidad el análisis que se haya realizado sobre aclaraciones, subsanaciones, desviaciones, omisiones, reservas, corrección de errores aritméticos, determinación de cumplimiento sustancial de ofertas o propuestas, comparación y determinación de la oferta más baja evaluada, calificación del oferente, calificación de los profesionales propuestos por firmas consultoras, etc., según corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en los DEL y DSP y en las Políticas del BID. (...).El CTES se entenderá disuelto con la adjudicación o declaratoria de desierto de los contratos.”;

Que, el numeral 1.37 “**CONDICIONES PARA EL INICIO DE LOS PROCESOS LICITACIÓN O SELECCIÓN.**” del Reglamento Operativo del Proyecto, (ROP), en su parte pertinente establece: “No obstante, será requisito “sine qua non” la obtención de la certificación presupuestaria previo a la adjudicación del contrato. Para ello, la entidad deberá realizar las gestiones pertinentes una vez obtenida la NO OBJECCIÓN DEL BID a los Documentos Base de Contratación (DBC), en el caso de los procedimientos ex ante.”;

Que, dentro del Orden Jerárquico de normas que rigen las adquisiciones que se realicen como resultado del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC, son aplicables para este proceso las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” Documento GN- 2349-15;

- Que,** el apartado **III Otros Métodos de Adquisiciones "Licitación Pública Nacional"**, de la precitadas políticas, numeral 3.4, establece en su parte pertinente lo siguiente: **"3.4. La licitación pública nacional (LPN)** es el método de licitación competitiva que se emplea normalmente en las contrataciones del sector público en el país del Prestatario y puede constituir la forma más eficiente y económica de adquirir bienes o ejecutar obras cuando, dadas las características y alcance de dichas adquisiciones, no sea probable que atraigan competencia internacional. Para que el Banco los considere susceptibles de financiamiento con fondos provenientes de sus préstamos, estos procedimientos deben ser revisados y modificados en la medida necesaria para que sean congruentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y ampliamente coherentes con las disposiciones estipuladas en la Sección I de estas Políticas. La LPN puede constituir el método de contratación preferido cuando no se espera que los oferentes extranjeros manifiesten interés ya sea debido a que (a) los valores contractuales son pequeños; (b) se trata de obras geográficamente dispersas o escalonadas en el curso del tiempo; (c) las obras requieren una utilización intensiva de mano de obra; o (d) los bienes u obras pueden obtenerse o contratarse localmente a precios inferiores a los del mercado internacional. Los procedimientos de la LPN pueden utilizarse también cuando sea evidente que las ventajas de la LPI quedan ampliamente contrarrestadas por la carga administrativa y financiera que ella supone.";
- Que,** el numeral 1.20 de las citadas Políticas **"Criterios de Evaluación"**, establece que: **"Los criterios de evaluación se diseñarán de forma tal que el Prestatario obtenga valor por dinero en las actividades de adquisiciones financiadas por el Banco y se adaptarán a la naturaleza de la adquisición. Podrán basarse en el precio o en una combinación de precio y atributos distintos al precio, tales como la calidad, la sostenibilidad, la innovación y los costos del ciclo de vida, entre otros. Estos atributos deberán expresarse en términos monetarios en la medida de lo posible. De no ser ese el caso, los atributos distintos al precio deben poder medirse y compararse entre las diferentes ofertas. En función de los criterios de evaluación, los criterios de adjudicación pueden consistir únicamente en el precio o en una combinación del precio y los atributos distintos al precio. En ambos casos, la adjudicación del contrato reflejará la "oferta más ventajosa"**;
- Que,** los numerales 2.39 y 2.40 de las precitadas Políticas establece que: **"2.39 El pago del contrato debe hacerse en la moneda o monedas en que el oferente ganador haya cotizado el precio de su oferta. 2.40 Cuando se exija que el precio de la oferta se cotice en moneda**

nacional pero el oferente ha solicitado que se le pague en monedas extranjeras y ha expresado esos pagos como porcentajes del precio de la oferta, los tipos de cambio que han de utilizarse para los efectos de los pagos son los que especifique el oferente en su oferta, con el fin de asegurar que el valor de las porciones del precio de su oferta expresado en divisas se mantenga sin pérdida ni ganancia alguna.”;

Que, el numeral 2.45 de las referidas Políticas BID establece que: “2.45 Los contratos deben especificar con claridad el alcance de las obras o servicios (en obras de diseño y construcción) por ejecutar o de los bienes por suministrar, los derechos y obligaciones del Prestatario y del proveedor o contratista, así como las funciones y autoridad del ingeniero, arquitecto o administrador de la construcción que hubiere sido contratado por el Prestatario para la supervisión y administración del contrato. Además de las condiciones generales del contrato, deben incluirse las condiciones especiales que se apliquen específicamente a los bienes por suministrar o a las obras por ejecutar, y a la ubicación del proyecto. Las condiciones del contrato deben indicar una distribución equitativa de los riesgos y responsabilidades.”;

Que, el numeral 2.71 **“Adjudicación del Contrato”**, de las Políticas BID, establece que: “2.71 El Prestatario debe adjudicar el contrato, dentro del período de validez de las ofertas, al oferente que reúna los requisitos apropiados en cuanto a capacidad y recursos y cuya oferta: (i) responda sustancialmente a los requisitos exigidos en los documentos de licitación y (ii) sea la más ventajosa. A ningún oferente se le debe exigir, como condición para la adjudicación del contrato, que asuma responsabilidades por trabajos que no hubiesen sido previstos en los documentos de licitación, salvo lo estipulado en los párrafos 2.68 y 2.69, o que modifique la oferta que presentó originalmente.”;

Que, el **“Apéndice 3: Guía para los Oferentes”**, numeral 10 **“Confidencialidad”**, de las Políticas BID, establece en su parte pertinente que: (...) el proceso de evaluación de las ofertas debe ser confidencial hasta la Notificación de Intención de Adjudicación del contrato (...),

Que, el **“DOCUMENTO ESTÁNDAR DE LICITACIÓN (DDL)”** bajo la modalidad Licitación Pública Nacional para la **“ADQUISICIÓN DE GEORRADAR, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO 4989/OC-EC (EC-L1257)”**, Código EC-L1257-

P00031, en su parte pertinente consta lo siguiente: "**Sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO). F. Adjudicación del Contrato 38. Criterios de Adjudicación**". 38.1 Con sujeción a lo dispuesto en la IAO 37, el Comprador adjudicará el Contrato al Oferente que ofrezca la Oferta Más Ventajosa, es decir, aquella que ha sido presentada por un Oferente que cumple con los criterios de calificación y que, además: (a) se ajusta sustancialmente al documento de licitación; y (b) tiene el costo evaluado más bajo;

Que, el "**DOCUMENTO ESTÁNDAR DE LICITACIÓN (DDL)**" del proceso Código EC-L1257-P00031, en su numeral 41 "**Explicaciones del Comprador**", establece en su parte pertinente lo siguiente: "Tras recibir de parte del Comprador la Notificación de Resultados, los Oferentes no favorecidos tendrán un plazo de tres (3) días hábiles para presentar una solicitud de explicaciones por escrito dirigida al Comprador sobre las razones por la cuales su Oferta no fue seleccionada. El Comprador deberá brindar las explicaciones correspondientes a todos los Oferentes cuya solicitud se reciba dentro del plazo establecido. 41.2 Cuando se reciba un pedido de explicación dentro de este plazo, el Comprador deberá proporcionarla dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, a menos que decida, por razones justificadas, hacerlo fuera de ese período.";

Que, el citado documento de licitación ha permitido y alentado la competencia nacional e internacional describiendo con toda claridad y precisión los bienes y servicios para la "ADQUISICIÓN DE GEORRADAR, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO 4989/OC-EC (EC-L1257)", Código EC-L1257-P00031, el lugar de entrega, cronograma de entrega y terminación;

Que, mediante Resolución No. 2023-017-DE de 10 de marzo de 2023, el entonces Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético-ILGE, en lo referente a la contrataciones de bienes y servicios de consultoría y no consultoría provenientes del "Contrato de Préstamo No. 4989/OC EC", entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, resolvió entre otras cosas: "**Art. 1.- DELEGAR** expresamente al Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Investigación Geológico y Energético-ILGE, las adquisiciones de bienes y servicios de consultoría y no consultoría como AUTORIZADOR/A DE GASTO, cuando el presupuesto referencial sea inferior al valor obtenido de la multiplicación del coeficiente 0,000002

por el monto del presupuesto general del Estado del correspondiente ejercicio económico."

- Que,** mediante resolución Nro. 2023-12, de 28 de diciembre de 2023, el Directorio del IIGE, resolvió: "**Artículo 1.-** Designar al Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría con cédula de ciudadanía Nro. 1715816102, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Instituto", designación formalizada mediante Acción de Personal Nro. DTH-AP-2023-0753, de 29 de diciembre de 2023;
- Que,** el IIGE designó a la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, como Directora Administrativa Financiera, conforme consta de la acción de personal DTH-AP-2024-0042 expedida por el Ing. Andrés Gómez M, delegado de la autoridad nominadora, el 03 de enero del 2024;
- Que,** mediante Resolución Nro. DAF-2026-049 de fecha 11 de junio de 2026, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera del IIGE, resolvió, entre otras cosas: "**Artículo 1.-** Autorizar el inicio del proceso para la **"ADQUISICIÓN DE GEORRADAR, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO 4989/OC-EC (EC-L1257)."**, con un plazo de ejecución total de 110 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por el monto de **USD \$ 83.400,00 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 00/100) más IVA."**;
- Que,** mediante Memorando Nro. IIGE-DAF-2026-0536-M de 11 de junio de 2026, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera del IIGE, notificó a los miembros del CTES, responsables de llevar adelante el proceso de licitación pública nacional código: EC-L1257-P00031;
- Que,** a través de Memorando Nro. IIGE-DAF-2026-0537-M de 11 de junio de 2026, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera del IIGE, solicitó al Sr. Alexis Santiago Zaldumbide Manosalvas, Director de Comunicación Social del IIGE, la publicación del anuncio específico de adquisiciones de la Licitación Pública Nacional código: EC-L1257-P00031;
- Que,** constan las DECLARACIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS de los miembros del Comité Técnico de Evaluación y Selección-CTES del proceso de Licitación Pública Nacional código:

EC-L1257-P00031; con las que se comprometieron a llevar a cabo sus funciones de manera imparcial y honesta, respetando los principios de competencia, confidencialidad, integridad y transparencia;

- Que,** con Memorando Nro. II GE-DFD-2026-0048-M de 25 de junio de 2026, el Mgs. Manuel de Jesús Quezada Ochoa, Analista Técnico De Difusión Científica 3, y Presidente del Comité de Evaluación y Selección-CTES del proceso de Licitación Pública Nacional EC-L1257-P00031, convocó a los miembros de la CTES para la designación del secretario así como para conocer y desarrollar las preguntas, respuestas y aclaraciones realizadas a través del correo electrónico adquisiciones.bid@geoenergia.gob.ec;
- Que,** mediante ACTA No. 001 de "PREGUNTAS, RESPUESTAS, ACLARACIONES Y ENMIENDAS" suscrita el 03 de julio de 2026, el Comité de Evaluación y Selección-CTES del proceso de Licitación Pública Nacional EC-L1257-P00031 procedió a la revisión y contestación de las preguntas realizadas, generando el "*Boletín de Enmiendas Nro.1 y Boletín de Aclaraciones Nro. 1*", en donde se realizaron dos enmiendas y cinco aclaraciones respectivamente;
- Que,** con Memorando Nro. II GE-DAF-2026-0617-M de 03 de julio de 2026, la Ing. Selene Yajánua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera del II GE, solicitó al Sr. Alexis Santiago Zaldumbide Manosalvas, Director de Comunicación Social del II GE, la publicación del "*Boletín de Enmiendas Nro. 1*" y "*Boletín de Aclaraciones Nro. 1*" del proceso de Licitación Pública Nacional Código: EC-L1257-P00031;
- Que,** a través del Acta Nro. 002, de 13 de julio de 2026, denominada "ACTA APERTURA DE OFERTAS", el Comité Técnico de Evaluación y Selección-CTES procedió al acto público de apertura de ofertas, conforme el detalle constata en la referida acta;
- Que,** con Memorando Nro. II GE-DAF-2026-0656-M de 13 de julio de 2026, la Ing. Selene Yajánua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera del II GE, solicitó al Sr. Alexis Santiago Zaldumbide Manosalvas, Director de Comunicación Social del II GE, la publicación del ACTA Nro. 002 "APERTURA DE OFERTAS" del proceso de Licitación Pública Nacional Código: EC-L1257-P00031;
- Que,** con Memorando Nro. II GE-ST-2026-0374-M de 17 de julio de 2026 la Mgs. Geovanna Patricia Villacreses Rivadeneira, Subdirectora Técnica y Coordinadora de la UGP del II GE, solicitó al Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del II GE: "*...autorización para la emisión de la solicitud de aval y certificación presupuestaria anual para la Adquisición de Georradar, necesario para el desarrollo del*

proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano"; quien mediante nota y sumilla inserta en la hoja de ruta del referido memorando obtenido del sistema documental Quipux, dispuso: "Autorizado, Favor proceder de acuerdo a normas.";

- Que,** con Memorando Nro. II GE-DFD-2026-0061-M de 20 de julio de 2026, el Mgs. Manuel de Jesús Quezada Ochoa, Analista Técnico De Difusión Científica 3 y Presidente del Comité de Evaluación y Selección (CTES) del proceso de Licitación Pública Nacional EC-L1257-P00031, convocó a los miembros del CTES para proceder a la revisión y calificación de ofertas presentadas dentro del presente proceso de contratación.;
- Que,** para la presente contratación se cuenta con las certificaciones presupuestarias Nos. 287 de 22 de julio de 2026, por un total certificado de USD. \$6,500.00; y Nro. 290 de 23 de julio de 2026, por un total certificado de USD \$76,900.00;
- Que,** para la presente contratación se cuenta con el "Comprobante de Avaless a Contratos" **Nos. 172** por un MONTO TOTAL de USD. 6,500.00; y **Nro. 173** por un MONTO TOTAL de USD 76,900.00, aprobadas el 23 y 27 de julio de 2026 respectivamente;
- Que,** a través del Acta Nro. 003, suscrita el 31 de julio de 2026, denominada "ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS", el Comité Técnico de Evaluación y Selección (CTES) procedió a la calificación de los oferentes y a la elaboración del correspondiente informe de evaluación dentro del proceso de Licitación Pública Nacional EC-L1257-P00031;
- Que,** mediante Memorando Nro. II GE-DFD-2026-0070-M de 03 de agosto de 2026, el Mgs. Manuel de Jesús Quezada Ochoa, Analista Técnico De Difusión Científica 3 y Presidente del Comité de Evaluación y Selección (CTES) del proceso de Licitación Pública Nacional EC-L1257-P00031, puso en conocimiento de la Econ. María Lorena Hernández Gutiérrez, Directora Administrativa Financiera del II GE, Subrogante y delegada del Director Ejecutivo del II GE, el "Informe sobre la Evaluación de Ofertas y Recomendaciones para la Adjudicación del Contrato del proceso" ADQUISICIÓN DE GEORRADAR, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO 4989/OC-EC (EC-L1257)", Código EC-L1257-P00031, en cuya "**SECCIÓN X ADJUDICACIÓN**", la adjudicación propuesta del contrato al oferente PATHPROFIT S.A., quien mediante

nota y sumilla inserta en la hoja de ruta del referido memorando obtenido del sistema documental quipux, dispuso, revisar y proceder;

Que, mediante Memorando Nro. IIGE-DFD-2026-0071-M de 04 de agosto de 2026, el Mgs. Manuel de Jesús Quezada Ochoa, Analista Técnico De Difusión Científica 3 y Presidente del Comité de Evaluación y Selección (CTES) del proceso de Licitación Pública Nacional EC-L1257-P00031, puso en conocimiento de la Ing. Selene Yajuanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera y delegada del Director Ejecutivo del IIGE, la *"Aclaración de error involuntario en el informe de adjudicación "ADQUISICIÓN DE GEORRADAR", Código del Proceso: EC-L1257-P000031"*, en donde manifiesta: *"En atención al asunto de la referencia, me permito poner en su conocimiento que en el "INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", del proceso "ADQUISICIÓN DE GEORRADAR, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO 4989/OC-EC (EC-L1257).", remitido mediante Memorando Nro. IIGE-DFD-2026-0070-M, de fecha 3 de agosto de 2026, se produjo de un error involuntario constante en la "SECCIÓN DE ADJUDICACIÓN", al establecer como precio del contrato el valor de "USD 77,748.00 (Setenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho con 00/100 dólares americanos), incluido el IVA.", cuando lo correcto es : USD 77,748.00 (Setenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho con 00/100 dólares americanos), más IVA., todo de acuerdo a la oferta presentada por el oferente PATHPROFIT S.A., y de acuerdo al "Acta Nro. 002 de Apertura de Ofertas" suscrita el 13 de julio de 2026."*; quien mediante nota y sumilla inserta en la hoja de ruta del referido memorando obtenido del sistema documental quipux, dispuso: *"...revisar y proceder conforme a la normativa vigente."*;

Que, el 05 de agosto de 2026, mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los oferentes participantes en el presente proceso de Licitación Pública Nacional, se los notificó con la Intención de Adjudicación del contrato suscrita por la Ing. Selene Yajuanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera y delegada del Director Ejecutivo del IIGE, aperturando el plazo de tres (3) días hábiles para presentar una solicitud de explicaciones por escrito dirigida al IIGE sobre las razones por la cuales su Oferta no fue seleccionada;

Que, mediante Memorando Nro. IIGE-ST-2026-0415-M de 13 de agosto de 2026, el Mgs. Gerardo Andrés Álvarez Bravo, Subdirector Técnico,

Subrogante, puso en conocimiento de la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera y delegada del Director Ejecutivo del IIGE, la "... culminación de plazo de recepción de solicitud de explicaciones respecto de la "Notificación de Intención de Adjudicación", proceso de "ADQUISICIÓN DE GEORRADAR, CÓDIGO EC-L1257-P00031", manifestando en su parte pertinente lo siguiente:"...con fecha 05 de agosto de 2026, se procedió a poner en conocimiento de los oferentes participantes en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, para la "ADQUISICIÓN DE GEORRADAR, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO 4989/OC-EC (EC-L1257)", CÓDIGO EC-L1257-P00031, el documento de "Notificación de Intención de Adjudicación" de conformidad a lo establecido en el numeral 40 de la "Sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO)", del documento de licitación (DDL) del referido proceso de contratación. De conformidad a lo establecido en el numeral 41 "Explicaciones del Comprador" del DDL, los oferentes no favorecidos tenían un plazo de tres (3) días hábiles para presentar una solicitud de explicaciones por escrito dirigida al IIGE sobre las razones por la cuales su Oferta no fue seleccionada, debiendo el IIGE contestarla en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, para lo cual, en el documento "Notificación de Intención de Adjudicación" se hizo constar los correos electrónicos habilitados a más del correo de adquisiciones.bid@geonergia.gob.ec. , en el cual, se hicieron llegar las preguntas y se dio contestación durante la etapa precontractual correspondiente. Por lo expuesto pongo en su conocimiento que el plazo que tenían los oferentes no favorecidos para solicitar explicaciones por escrito al IIGE sobre las razones por la cuales su Oferta no fue favorecida ha finalizado, sin que dentro del referido plazo se haya receptado solicitud alguna que deba ser atendida por lo que el Especialista de Adquisiciones de la UGP procederá a realizar el proyecto de acto administrativo de adjudicación a favor del oferente PATHPROFIT S.A., oferente que de acuerdo al "INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO" remitido mediante Memorando Nro. IIGE-DFD-2026-0070-M de 03 de agosto de 2026 y su aclaración constante en el Memorando Nro. IIGE-DFD-2026-0071-M 04 de agosto de 2026, ambos suscritos por el Presidente del Comité de Evaluación y Selección-CTES, fue la oferta más ventajosa al cumplir con los criterios de calificación, se ajustó sustancialmente al documento de licitación y tuvo el costo más bajo."; quien mediante nota y sumilla inserta en la hoja de ruta del referido memorando obtenido del sistema

documental Quipux, dispuso: "...revisar y proceder conforme a la normativa vigente.";

Que, a través de memorando No. IIGE-DAF-2026-0757-M, de 14 de agosto de 2026, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera del IIGE, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica del IIGE, la revisión del componente legal del proyecto de Resolución de Adjudicación del proceso de "ADQUISICIÓN DE GEORRADAR, CÓDIGO EC-L1257-P0003;

Que, mediante acción de personal DATH-AP-2026-537 003, de 24 de agosto de 2026, se legaliza la subrogación de la Dirección Administrativa Financiera a favor de la Eco. María Lorena Hernández Gutiérrez, a partir del 24 al 25 de agosto de 2026;

La Directora Administrativa Financiera, Subrogante, delegada del Director Ejecutivo del -IIGE, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Contrato de Préstamo Nro. 4989/OC-EC y el "Reglamento Operativo del Proyecto PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257) CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4989/OC-EC, versión 2" y en ejercicio de la delegación de la máxima autoridad del IIGE emitida a través de Resolución No. 2023-017-DE, de 10 de marzo de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación del Comité de Evaluación y Selección-CTES constante en el "INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", del proceso "ADQUISICIÓN DE GEORRADAR, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO 4989/OC-EC (EC-L1257).", remitido mediante Memorando Nro. IIGE-DFD-2026-0070-M, de fecha 3 de agosto de 2026, y su aclaración constante en el Memorando Nro. IIGE-DFD-2026-0071-M, de 04 de agosto de 2026.

Artículo 2.- ADJUDICAR el convenio contractual del proceso de Licitación Pública Nacional para la "ADQUISICIÓN DE GEORRADAR, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO 4989/OC-EC (EC-L1257)", Código EC-L1257-P00031, al oferente PATHPROFIT S.A., con RUC # 0190323013001 por el valor de **USD \$ 77,748.00 (SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA.**

Artículo 3.- Designar como Administrador del referido convenio contractual al **Ing. Oswaldo Rafael Coronel Loaiza**, Analista Técnico de Propiedad Intelectual 3 de la Dirección de Servicios Especializados del IIGE, quien será el encargado de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de acuerdo con las disposiciones contenidas en el DDL del presente proceso de contratación, en concordancia a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo Documento GN- 2349-15 que rigen el financiamiento, el Reglamento Operativo del Proyecto V2, (ROP); y, los artículos 359 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNCIP para todo lo que no esté contemplado en dicho convenio contractual. El administrador designado será el responsable de la revisión y aprobación, así como de la recepción de los bienes y/o servicios relacionados con el objeto del presente convenio contractual.

Artículo 3.- Notificar la adjudicación del referido convenio contractual de conformidad con lo establecido dentro del Reglamento Operativo del Proyecto V2, a fin de que el oferente adjudicado presente los documentos legales correspondientes de forma previa a la suscripción del presente convenio contractual

Artículo 4.- Disponer la publicación y difusión del Informe Técnico de Resultados de Calificación y Resolución de Adjudicación del proceso de "ADQUISICIÓN DE GEORRADAR, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO 4989/OC-EC (EC-L1257)", Código EC-L1257-P00031, dentro del portal institucional del IIGE y/o en los medios asignados por el BID, a fin de poner en conocimiento de los oferentes no adjudicatarios los resultados del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Proyecto V2.

Artículo 5.- Disponer al Especialista de Adquisiciones de la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP), en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica del IIGE, la elaboración del convenio contractual, de conformidad con lo determinado en el Reglamento Operativo del Proyecto y la legislación nacional del Ecuador para todo lo que no esté contemplado en dichos contratos.

Artículo 6.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP) y al Especialista de Adquisiciones BID, en el ámbito de sus competencias.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M, a los 25 días del mes de agosto de 2026.

Eco. María Lorena Hernández Gutiérrez
Directora Administrativa Financiera, Subrogante
Delegada del Director Ejecutivo
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIIGE